



Ayuntamiento de Aceuchal (Badajoz)

Pza. de España, 1 C.P.: 06207 C.I.F.: P-0600200J ☎ 924-680003 Fax: 924-680397

En el Ayuntamiento de Aceuchal, a cuatro de Julio de dos mil dieciocho, siendo las 09:00 horas, se reúne el Tribunal designado para la selección de una plaza de Auxiliar Administrativo, Personal Laboral Fijo para este Ayuntamiento, mediante el sistema de Concurso-Oposición Libre, de acuerdo a las Bases publicadas en el B.O.P. nº 19, de 26 de enero de 2018, con el fin de revisar las reclamaciones presentadas con motivo de la realización del primer ejercicio de la oposición, quedando compuesto como sigue:

PRESIDENTE: D. José Francisco Cuenca Muñoz (funcionario del Ayuntamiento)
SECRETARIO: Francisco Javier Campos González (funcionario del Ayuntamiento)

VOCALES:

D. David García García (representante de la Junta de Extremadura)
D. Francisco L. Coronado García (funcionario de la Diputación de Badajoz)
D^a María Caleyá Serrano (funcionaria de otra Admón. Local)
D. Diego Noriego Ramos (funcionario de este Ayuntamiento).

Declarado constituido el Tribunal, se procede a revisar una a una las reclamaciones presentadas en tiempo y forma por los siguientes aspirantes a la plaza:

- **María del Valle Villarino Rodríguez:**
 - o Revisión de la pregunta número 1 del examen por estimar la interesada que la respuesta correcta es la B, cuando el Tribunal ha corregido como buena la opción A.
- **Ana Sánchez Calderón:**
 - o Revisión de la pregunta número 1 del examen por estimar la interesada que la respuesta correcta es la B, cuando el Tribunal ha corregido como buena la opción A.
 - o Revisión de la pregunta número 36 del examen por estimar la interesada que la respuesta correcta es la B, cuando el Tribunal ha corregido como buena la opción A.
- **Fátima Morán Marín:**
 - o Revisión de la pregunta número 1 del examen por estimar la interesada que la respuesta correcta es la B, cuando el Tribunal ha corregido como buena la opción A.
- **Gema Frago Amaro:**
 - o Revisión de la pregunta número 1 del examen por estimar la interesada que la respuesta correcta es la B, cuando el Tribunal ha corregido como buena la opción A.
 - o Revisión de la pregunta número 34 del examen por estimar la interesada que la respuesta correcta es la C, cuando el Tribunal ha corregido como buena la opción D.
- **María Catalina González Guerrero:**
 - o Revisión de la pregunta número 1 del examen por estimar la interesada que la respuesta correcta es la B, cuando el Tribunal ha corregido como buena la opción A.
- **María Dolores Álvarez Álvarez:**
 - o Revisión de la pregunta número 1 del examen por estimar la interesada que la respuesta correcta es la B, cuando el Tribunal ha corregido como buena la opción A.
- **María Luisa Prado Navadijo:**
 - o Revisión de la pregunta número 1 del examen por estimar la interesada que la respuesta correcta es la B, cuando el Tribunal ha corregido como buena la opción A.
 - o Revisión de la pregunta número 27 del examen ya que el Tribunal ha corregido como buena la opción D, estimando la interesada que la respuesta es incompleta.
 - o Revisión de la pregunta 36 por estimar que la respuesta que ha dado por correcta el Tribunal es errónea.
- **María Romero Trejo:**
 - o Revisión de la pregunta número 1 del examen por estimar la interesada que la respuesta correcta es la B, cuando el Tribunal ha corregido como buena la opción A.



Examinadas todas las reclamaciones por el Tribunal el mismo dictamina lo siguiente:

SOBRE LA PREGUNTA N° 1: Los reclamantes afirman que la respuesta correcta debe ser la "a", y es correcta su apreciación ya que es cierto que la CE no tiene 9 Disposiciones Adicionales, y sí 11 títulos, 1 Disposición Final y 169 artículos. Lo que sí tiene son nueve Disposiciones Adicionales.

Por tanto el Tribunal ha decidido corregir nuevamente todos los ejercicios, considerando como respuesta correcta a la pregunta número 1 la "a".

SOBRE LA PREGUNTA N° 27: Según la plantilla de corrección la respuesta correcta es la "d".

El artículo 23 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Establece lo siguiente:

"Las retribuciones básicas, que se fijan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, estarán integradas única y exclusivamente por:

- a) El sueldo asignado a cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo.*
- b) Los trienios, que consisten en una cantidad, que será igual para cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, por cada tres años de servicio."*

La respuesta considerada como correcta es una transcripción literal de este precepto y, por tanto, no debe completarse con nada.

Es cierto, como argumenta la recurrente, que el artículo 23, pero de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, establece lo siguiente:

"2. Son retribuciones básicas:

- a) El sueldo que corresponde al índice de proporcionalidad asignado a cada uno de los grupos en que se organizan los Cuerpos y Escalas, Clases o Categorías.*
- b) Los trienios, consistentes en una cantidad igual para cada grupo, por cada tres años de servicio en el Cuerpo o Escala, Clase o Categoría. En el caso de que un funcionario preste sus servicios sucesivamente en diferentes Cuerpos, Escalas, Clases o Categorías de distinto grupo de clasificación, tendrá derecho a seguir percibiendo los trienios devengados en los grupos anteriores."*

Sin embargo, esta descripción de las retribuciones básica no se contiene en ninguna de las respuestas alternativas contenidas en el test y, por tanto, no se ajusta a lo exigido en el mismo.

Consiguientemente con todo lo anterior, **se desestima la reclamación sobre la pregunta 27.**

SOBRE LA PREGUNTA N° 34:

Artículo 85.2 de la Ley 39/2015, establece lo siguiente:

2. Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

La respuesta correcta es la "d", ya que aunque la respuesta "c" dice *"implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada"*, sin embargo le falta la otra opción contenida en el mencionado artículo 85.2 *"o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción."*

Por tanto es correcta la respuesta contenida en la platilla como "Todas las respuestas son falsas", ya que la respuesta "b" debe ser considerada incorrecta por cuanto le falta *"o a la determinación de la indemnización"*

por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.” Consiguientemente con ello, el Tribunal mantiene como correcta la opción “d”.

El Tribunal desestima la reclamación presentada.

SOBRE LA PREGUNTA Nº 36

La reclamante afirma que la CE 1978 es ideológica porque opta por un Estado, Social, democrático y de Derecho.

Este Tribunal considera que la Constitución Española no tiene carácter ideológico, por cuanto de su condición de consensuada entre las diversas fuerzas políticas, aquella no está impregnada de ninguna ideología política. El hecho de declarar en su artículo 1º que España se constituye en un estado social, democrático y de derecho, no responde a ninguna ideología al uso.

En todo caso, si se considerara, como hacen las recurrentes, como ideológica, la respuesta “b” no podría ser correcta, ya que la Constitución Española sí tiene el carácter de pragmática.

Este Tribunal desestima las reclamaciones y por tanto mantiene como correcta la respuesta “a”.

Dada la pluralidad de reclamantes, este Tribunal en cumplimiento de lo dispuesto en la LEY 39/2015 DEL Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede a notificar la resolución de todas las reclamaciones mediante la presente publicación.

A la vista de lo anterior el Tribunal procede a la revisión de todos los exámenes que arrojan las siguientes puntuaciones:

APELLIDOS	NOMBRE	PUNTUACIÓN
ALVAREZ ALVAREZ	Mª DOLORES	5,60
ANSELMO DIAZ	SUSANA	1,80
BAQUERO GARCIA	ISABEL	3,50
BECERRA SÁNCHEZ	FCO. JOSÉ	0,00
CALDERÓN SÁEZ	ANA BEATRIZ	1,30
CARO ALVAREZ	BÁRBARA ANGELES	0,40
CARO ALVAREZ	Mª DEL VALLE	-1,10
CARRASCO BOTE	PIEDAD ISABEL	0,10
CRISTANCHO SANTANDER	LUZ MAYELA ROSARIO	4,80
CUENDA HERNÁNDEZ	Mª JOSEFA	7,00
DELGADO GARROTE	Mª ISABEL	3,50
DIAZ PALACIOS	CATALINA	1,30
DIAZ RODRÍGUEZ	LUISA	7,10
DURÁN HIPÓLITO	Mª JOSÉ	2,50
ESPADA EXPÓSITO	TOMÁS	1,40
FRAGOSO AMARO	GEMA	6,90
GARCIA CARDENAL	SONIA	1,90
GARCÍA DOMINGUEZ	JOSÉ Mª	2,10
GARCÍA RAMÍREZ	BEATRIZ	0,70
GARRABOU CARRILLO	MIGUEL	2,30
GÓMEZ DELGADO	JESÚS MIGUEL	6,50
GONZÁLEZ GUERRERO	Mª CATALINA	5,00
GONZÁLEZ SÁNCHEZ	ROSARIO DEL PILAR	2,50
GRACIA ANDIA	NOEMI	1,10
HIZ DE LA SAAVEDRA	LUCÍA ANTONIA	0,60
JIMÉNEZ PIZARRO	CARLOS MANUEL	5,40
LERIA REBOLLO	SERAFINA	-0,20



MACÍAS DOMÍNGUEZ	Mª DEL MAR	0,50
MANCEBO TORRADO	Mª DOLORES	1,40
MARTÍN PADILLA	FRANCISCO SANTOS	5,20
MARTÍNEZ ESPINOSA	MARIA DEL AMOR	6,00
MARTÍNEZ FERNÁNDEZ	JUAN GABRIEL	4,90
MATAMOROS GONZÁLEZ	ISABEL Mª	1,10
MEGÍAS NARANJO	SARA	5,90
MENESES CID	YOLANDA	1,60
MESÍAS BARRIO	Mª NAZARET	1,20
MOLINA GÓMEZ	RAQUEL	8,00
MONTAÑO RODRIGUEZ	INMACULADA	4,00
MORÁN MARÍN	FÁTIMA	4,60
NAVARRO BUENAVIDA	Mª JOSÉ	-0,10
NAVARRO CARO	MARINA	3,70
OBREO GARCÍA	LUIS	0,90
ORTIZ BÁEZ	Mª DE LA LUZ	-1,70
PABLO TORO	ANA	2,30
PARADA PRIETO	Mª GUADALUPE	3,20
PEREIRA ARAGÜETE	Mª ESTRELLA	1,60
PILO TEJERO	CARLOS	5,50
PRADO NAVADIJO	Mª LUISA	4,50
PRADO PARRA	FRANCISCA	- 0,10
RABASCO BRAVO	JOAQUÍN	6,20
RAMÍREZ TORO	SARA	0,90
REJANO POZO	JOSEFA	1,70
RETAMAR DOMINGUEZ	Mª REMEDIOS	2,80
REYES DE LOS OBREO	LAURA	3,00
RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ	RAQUEL	1,60
RODRÍGUEZ PARRA	Mª FRANCISCA	2,70
RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	MARÍA	1,60
ROMERO GIMÓN	CARMEN	6,10
ROMERO TREJO	MARIA	7,40
SALAZAR FERNÁNDEZ	ROSARIO	1,90
SÁNCHEZ CÁCERES	Mª DE GRACIA	0,80
SÁNCHEZ CALDERÓN	ANA	8,10
SÁNCHEZ INDIANO	CARLOS	6,40
SÁNCHEZ SUÁREZ	ISABEL	2,70
TINOCO CARRASCO	MIGUEL ANGEL	3,10
VÁZQUEZ BAQUERO	ISABEL Mª	1,30
VILLARINO RODRÍGUEZ	Mª DEL VALLE	6,40
VIVAS RUIZ	MIGUEL	6,40

Se comunica a los aspirantes que los resultados de esta revisión se harán públicos en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la web www.aceuchal.com.

La convocatoria de la siguiente prueba será también publicada en el Tablón de Anuncios y en la web www.aceuchal.com.

Y no siendo otro el objeto de la presente reunión, se da por terminado el acto, disponiendo el Presidente que se redacte el presente Acta, que suscriben todos los miembros del Tribunal conmigo, cuando son las once treinta horas, de lo que yo como Secretario certifico.

